

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210031200.
Demandante: CONCRE TOLIMA S.A.
Demandado: DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CONCRE TOLIMA S.A., contra DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 11 de junio de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento acuerdo de pago, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CONCRE TOLIMA S.A., contra DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONCRE TOLIMA S.A., contra DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el acuerdo de pago, celebrado el día 20 de febrero de 2021:

- a. Por la suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000.00), por concepto de capital de la obligación, de la primera cuota.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-03-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de Siete Millones de Pesos M/cte (\$7.000.000.00), por concepto de capital de la obligación, de la segunda cuota.

- d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en

su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-04-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

e. Por la suma de Seis Millones Ochocientos Veinticinco Mil Pesos M/cte (\$6.825.000.00), por concepto de capital de la obligación, de la tercera cuota.

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-05-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de Dos Millones Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos M/cte (\$2.082.500.00), correspondiente al 10% del valor adeudado, por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula cuarta, del acuerdo de pago.

3º) Entérese de este proveído al demandado DIEGO EDISON ARBOLEDA RAMIREZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Civil 012

Juzgado Municipal

Tolima - Ibague

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6d6a2a6d7689dc2b945ef403150ccb6832284f017a370693a1cd92c939bfba

Documento generado en 19/08/2021 12:40:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 032 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 23-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ